



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1757**

(**29 AGO 2017**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV-, 6 celdas (La Chorrera, Sabana, Puerto Nariño, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, en el departamento del Amazonas, a cargo de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT 900.685.106-6.

Que mediante radicado MADS E1-2017-009058 de 19 de abril de 2017, la la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT 900.685.106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de modificación de la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad - PNCAV-, 6 celdas (La Chorrera, Sabana, Puerto Nariño, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, en el departamento del Amazonas, a cargo de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT 900.685.106-6; se procede a citar el artículo 10 de la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016, que establece:

“Artículo 10.- La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT 900.685.106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, que dio origen al levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma en el presente acto administrativo.”

Que de conformidad con el artículo en comento, la Sociedad UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT 900.685.106-6, presentó mediante radicados MADS E1-2017-009058 de 19 de abril de 2017, solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el titular, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0166 del 26 de julio de 2017, consideró lo siguiente:

(...)

Consideraciones del Ministerio:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en relación a los argumentos presentados por la Unión Temporal AndiRed con relación a la solicitud de modificación de la Resolución N° 1972 del 25 de noviembre de 2016 considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que según el radicado N° E1-2017-009058 de 19 de abril de 2017, se plantea por parte de la Unión Temporal AndiRed, el desistimiento de intervención sobre la torre proyectada “Puerto Nariño” como parte de la optimización del proyecto, en este sentido, desde el punto de vista técnico, al no existir intervención a la fecha, del área solicitada para el levantamiento de la Torre citada y por tanto no haber realizado afectación de flora en veda nacional en la misma, se considera viable la modificación de la Resolución N° 1972 del 25 de noviembre de 2016.

Teniendo en cuenta el argumento técnico anteriormente mencionado, este Ministerio considera lo siguiente:

- a.** *Respecto al Artículo 1 de la Resolución N° 1972 del 25 de noviembre de 2016 que cita:*

(...)

Se debe modificar el artículo 1, en el sentido de eliminar las coordenadas de ubicación de la citada torre “Puerto Nariño” y ajustar el área definida en el Parágrafo a 0,4 ha y el levantamiento de veda a cinco polígonos de intervención del proyecto.

- b.** *En relación al Artículo 4 de la Resolución N° 1972 del 25 de noviembre de 2016, que establece:*

(...)

Se debe modificar el total del área a solicitar, para realizar la medida de manejo dirigida a un proceso de enriquecimiento, en el sentido de disminuir lo correspondiente a lo indicado para la celda “Puerto Nariño”.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

- c. En relación al Artículo 6 de la Resolución N° 1972 del 25 de noviembre de 2016, que establece:

(...)

Se debe modificar en el sentido de disminuir el número de celdas y no incluir la celda "Puerto Nariño":

- d. En relación al Parágrafo del Numeral 2 del Artículo 7 de la Resolución N° 1972 del 25 de noviembre de 2016, que establece:

(...)

Se debe modificar en el sentido de disminuir el número de celdas y no incluir la celda "Puerto Nariño":

3 CONCEPTO

Una vez analizada la solicitud realizada por la Unión Temporal AndiRed mediante radicado No. E1-2017-009058 de 19 de abril de 2017, y teniendo en cuenta los argumentos técnicos y jurídicos con los que se fundamenta la Resolución 1972 del 25 de noviembre de 2016, se conceptúa en el siguiente sentido:

- 3.1 Modificar el artículo 1 y el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1972 del 25 de noviembre de 2016, el cual en su totalidad quedada de la siguiente forma:

"**ARTÍCULO 1.** - Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV- 5 celdas (La Chorrera, Sabana, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)", ubicado en el municipio de Puerto Nariño del departamento de Amazonas, y acorde con el muestreo de caracterización presentado por la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT.900.685.106-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Aechmea corymbosa</i> (Schult.f.) Mez
		<i>Aechmea</i> sp.
		<i>Aechmea woronowii</i> Harms
		<i>Aechmea romeroi</i> L.B.Sm.
		<i>Billbergia</i> sp.
		<i>Billbergia tessmannii</i> Harms.
		<i>Bromeliaceae</i> sp.
		<i>Tillandsia</i> sp.
		<i>Vriesea</i> sp.
		<i>Werauhia gladioliflora</i> (H.Wendl.) J.R.Grant
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Bifrenaria longicornis</i> Lindl.
		<i>Maxillaria</i> sp.
		<i>Maxillaria parkeri</i> Hook.
		<i>Octomeria yauaperyensis</i> Barb.Rodr.
		<i>Oncidium</i> sp.
		<i>Pleurothallis</i> sp.
		<i>Stanhopea</i> sp.
		<i>Stelis</i> sp.
Hepáticas	Aneuraceae	<i>Riccardia</i> sp.
	Cephaloziaceae	<i>Anomoclada</i> sp.
		<i>Odontoschisma soratamum</i>
	Lejeuneaceae	<i>Archilejeunea badia</i> (Spruce) Steph.
		<i>Archilejeunea fuscescens</i> (Hampe ex Lehm.) Fulford
		<i>Archilejeunea fuscescens</i> (Lehm.) Fulford
		<i>Archilejeunea</i> sp.
		<i>Depranolejeunea</i> sp.
		<i>Lejeunea flava</i> (Sw.) Nees
		<i>Lejeunea</i> sp.
		<i>Symbiezidium transversale</i> (Sw.) Trevis
	Lepidoziaceae	<i>Bazzania aurescens</i> Spruce
		<i>Bazzania pallidevirens</i> (Steph.) Fulford
		<i>Bazzania</i> sp.
		<i>Micropterygium leiophyllum</i> Spruce

[Firma manuscrita]

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

		<i>Micropterygium pterygophyllum</i> (Nees) Trevis.
		<i>Micropterygium reimersianum</i> Herzog
		<i>Telaranea diacantha</i> (Mont.) J.J.Engel & G.L.Merr.
	Lophocoleaceae	<i>Clasmatocolea</i> sp.
	Pallaviciniaceae	<i>Symphyogyna</i> sp.
	Plagiochilaceae	<i>Plagiochila aerea</i> Taylor
		<i>Plagiochila</i> sp.
Musgos	Dicranaceae	<i>Leucobryum martianum</i> (Hornsch.) Hampe ex Müll. Hal.
	Fissidentaceae	<i>Fissidens</i> sp.
	Leucomiaceae	<i>Leucomium strumosum</i> (Hornsch.) Mitt.
	Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
		<i>Octoblepharum pulvinatum</i> (Dozy & Molk.) Mitt.
	Sematophyllaceae	<i>Pterogonidium pulchellum</i> (Hook.) Müll. Hal.
<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.		
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia</i> sp.
		<i>Cryptothecia</i> sp.
		<i>Herpothallon</i> sp.
	Candelariaceae	<i>Candelariella</i> sp.
	Coccocarpiaceae	<i>Coccocarpia</i> cf. <i>erythroxyli</i> (Sprengel) Swinscow & Krog.
		<i>Coenogonium leprieurii</i> (Mont.) Nyl.
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium</i> sp.
		<i>Carbacanthographis marcescens</i> (Fée) Staiger & Kalb
	Graphidaceae	<i>Diorygma antillarum</i> (Vain.) Nelsen, Lu'cking & Rivas Plata.
		<i>Fissurina incrustans</i> Fée
		<i>Fissurina</i> sp.
		<i>Graphis scripta</i> (L.) Ach.
	Monoblastiaceae	<i>Anisomeridium</i> sp.
		<i>Anisomeridium subprostans</i> (Nyl.) R.C.Harris
	Porinaceae	<i>Porina</i> sp.1
		<i>Porina</i> sp.2
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i> sp.
	Ramalinaceae	<i>Eschatogonia prolifera</i> (Mont.) R.Sant.
	Roccellaceae	<i>Sagenidiopsis undulata</i> (Fée) Egea et al.
	Stereocaulaceae	<i>Lepraria</i> sp.
Telochistaceae	<i>Caloplaca</i> sp.	
Thelotremataceae	<i>Myriotrema myrioporum</i> (Tuck.) Hale	
	<i>Myriotrema olivaceum</i> Fée	
	<i>Ocellularia obturascens</i> (Nyl.) Hale	
	<i>Ocellularia terebrata</i> (Ach.) Müll.Arg.	
		<i>Thelotrema</i> sp.

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza dentro de un área de 0,40 ha, en cinco polígonos de intervención del proyecto, delimitados por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2

POLIGONO TORRE POPEYACA			POLIGONO TORRE AMACAYACU		
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	SUR	ESTE		SUR	ESTE
1	00° 42' 24,2"	70° 55' 35,8"	1	03° 31' 44,2"	70° 26' 24,9"
2	00° 42' 22,4"	70° 55' 36,1"	2	03° 31' 44,1"	70° 26' 26,3"
3	00° 42' 23,0"	75° 55' 35,1"	3	03° 31' 45,2"	70° 26' 25,9"
4	00° 42' 23,9"	70° 55' 35,3"	4	03° 31' 44,9"	70° 26' 25,1"
POLIGONO TORRE LA CHORRERA			POLIGONO TORRE SABANA		
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	Occidente	Sur		Occidente	Sur
1	72° 49' 20,50"	1° 25' 09,7"	1	72° 34' 13,3"	1° 07' 47,3"
2	72° 49' 21,317"	1° 25' 09,69"	2	72° 34' 13,3"	1° 07' 46,5"
3	72° 49' 21,318"	1° 25' 08,644"	3	72° 34' 12,4"	1° 07' 46,5"
4	72° 49' 20,50"	1° 25' 08,643"	4	72° 34' 11,9"	1° 07' 47,0"
POLIGONO TORRE LA VICTORIA					
Punto	Coordenadas				
	N	E			
1	00° 02' 54,8"	71° 15' 43,3"			
2	00° 02' 56,0"	71° 15' 43,2"			
3	00° 02' 56,1"	71° 15' 44,0"			
4	00° 02' 55,2"	71° 15' 44,4"			

3.2 Modificar el Numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 1972 del 25 de noviembre de 2016, el cual deberá indicar lo siguiente:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

"Artículo 4. -- La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá implementar las siguientes medidas de manejo:

1. Las actividades propuestas en la ficha de manejo "Compensación por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda", referente a adelantar el enriquecimiento vegetal de 0,40 hectáreas, considerando los siguientes aspectos:

(...)

3.3 Modificar el artículo 6 de la Resolución 1972 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

"Artículo 6.- La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.585.106-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV -, 5 celdas (La Chorrera, Sabana, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)".

3.4 Modificar el párrafo del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 1972 de 25 de noviembre de 2016, en el siguiente sentido:

"Artículo 7.- La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED (...)

2. Los siguientes informes de seguimiento (...)

Parágrafo. - El término de tres (3) años enunciado en el presente articulado, será contado a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV-, 5 celdas (La Chorrera, Sabana, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)."

3.5 Las demás obligaciones y artículos de la Resolución 1972 de 25 de noviembre de 2016 se mantienen vigentes y no presentan ninguna modificación."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comento, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación y reducción, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016, las cuales corresponden a la optimización del proyecto.

Así mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda³, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda⁴, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

Que por lo tanto, esta dirección procederá a modificar el artículo 1, el numeral 1 del artículo 4, el artículo 6 y el párrafo del artículo 7 de la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016.

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

³ Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, expedidas por el INDERENA.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Modificar artículo 1 de la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. - Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV- 5 celdas (La Chorrera, Sabana, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)", ubicado en el municipio de Puerto Nariño en el departamento del Amazonas, y acorde con el muestreo de caracterización presentado por la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT.900.685.106-6, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1

GRUPO	FAMILIA	ESPECIE
Bromelias	Bromeliaceae	<i>Aechmea corymbosa</i> (Schult.f.) Mez
		<i>Aechmea</i> sp.
		<i>Aechmea woronowii</i> Harms
		<i>Aechmea romeroi</i> L.B.Sm.
		<i>Billbergia</i> sp.
		<i>Billbergia tessmannii</i> Harms.
		<i>Bromeliaceae</i> sp.
		<i>Tillandsia</i> sp.
		<i>Vriesea</i> sp.
		<i>Werauhia gladioliflora</i> (H.Wendl.) J.R.Grant
Orquídeas	Orchidaceae	<i>Bifrenaria longicomis</i> Lindl.
		<i>Maxilaria</i> sp.
		<i>Maxillaria parkeri</i> Hook.
		<i>Octomeria yauaperyensis</i> Barb.Rodr.
		<i>Oncidium</i> sp.
		<i>Pleurothallis</i> sp.
		<i>Stanhopea</i> sp.
		<i>Stelis</i> sp.
Hepáticas	Aneuraceae	<i>Riccardia</i> sp.
	Cephaloziaceae	<i>Anomoclada</i> sp.
		<i>Odontoschisma soratamum</i>
	Lejeuneaceae	<i>Archilejeunea badia</i> (Spruce) Steph.
		<i>Archilejeunea fuscescens</i> (Hampe ex Lehm.) Fulford
		<i>Archilejeunea fuscescens</i> (Lehm.) Fulford
		<i>Archilejeunea</i> sp.
		<i>Depranolejeunea</i> sp.
		<i>Lejeunea flava</i> (Sw.) Nees
		<i>Lejeunea</i> sp.
		<i>Symbiezidium transversale</i> (Sw.) Trevis
	Lepidoziaceae	<i>Bazzania aurescens</i> Spruce
		<i>Bazzania pallidevirens</i> (Steph.) Fulford
		<i>Bazzania</i> sp.
		<i>Micropterygium leiophyllum</i> Spruce
		<i>Micropterygium pterygophyllum</i> (Nees) Trevis.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

		<i>Micropterygium reimersianum</i> Herzog
		<i>Telaranea diacantha</i> (Mont.) J.J.Engel & G.L.Merr.
	Lophocoleaceae	<i>Clasmatocolea</i> sp.
	Pallaviciniaceae	<i>Symphyogyna</i> sp.
	Plagiochilaceae	<i>Plagiochila aerea</i> Taylor
		<i>Plagiochila</i> sp.
Musgos	Dicranaceae	<i>Leucobryum martianum</i> (Hornsch.) Hampe ex Müll. Hal.
	Fissidentaceae	<i>Fissidens</i> sp.
	Leucomiaceae	<i>Leucomium strumosum</i> (Hornsch.) Mitt.
	Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i> Hedw.
		<i>Octoblepharum pulvinatum</i> (Dozy & Molk.) Mitt.
	Sematophyllaceae	<i>Pterogonidium pulchellum</i> (Hook.) Müll. Hal.
<i>Sematophyllum subsimplex</i> (Hedw.) Mitt.		
Liquenes	Arthoniaceae	<i>Arthonia</i> sp.
		<i>Cryptothecia</i> sp.
		<i>Herpothallon</i> sp.
	Candelariaceae	<i>Candelariella</i> sp.
	Coccocarpiaceae	<i>Coccocarpia</i> cf. <i>erythroxyli</i> (Sprengel) Swinscow & Krog.
		<i>Coenogonium lepreurii</i> (Mont.) Nyl.
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium</i> sp.
		<i>Carbacanthographis marcescens</i> (Fée) Staiger & Kalb
	Graphidaceae	<i>Diorygma antillarum</i> (Vain.) Nelsen, Lu'cking & Rivas Plata
		<i>Fissurina incrustans</i> Fée
		<i>Fissurina</i> sp.
		<i>Graphis scripta</i> (L.) Ach.
	Monoblastiaceae	<i>Anisomeridium</i> sp.
		<i>Anisomeridium subprostans</i> (Nyl.) R.C.Harris
	Porinaceae	<i>Porina</i> sp.1
		<i>Porina</i> sp.2
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula</i> sp.
	Ramalinaceae	<i>Eschatogonia prolifera</i> (Mont.) R.Sant.
	Roccellaceae	<i>Sagenidiopsis undulata</i> (Fée) Egea et al.
	Stereocaulaceae	<i>Lepraria</i> sp.
	Telochistaceae	<i>Caloplaca</i> sp.
	Thelotremataceae	<i>Myriotrema myrioporum</i> (Tuck.) Hale
<i>Myriotrema olivaceum</i> Fée		
<i>Ocellularia obturascens</i> (Nyl.) Hale		
<i>Ocellularia terebrata</i> (Ach.) Müll.Arg.		
<i>Thelotrema</i> sp.		

Parágrafo.- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza dentro de un área total de **0,40 hectáreas**, distribuidas en cinco (5) polígonos de intervención del proyecto, delimitados por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 2

POLIGONO TORRE POPEYACA			POLIGONO TORRE AMACAYACU		
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	SUR	ESTE		SUR	ESTE
1	00° 42' 24,2"	70° 55' 35,8"	1	03° 31' 44,2"	70° 26' 24,9"
2	00° 42' 22,4"	70° 55' 36,1"	2	03° 31' 44,1"	70° 26' 26,3"
3	00° 42' 23,0"	75° 55' 35,1"	3	03° 31' 45,2"	70° 26' 25,9"
4	00° 42' 23,9"	70° 55' 35,3"	4	03° 31' 44,9"	70° 26' 25,1"
POLIGONO TORRE LA CHORRERA			POLIGONO TORRE SABANA		
Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	Occidente	Sur		Occidente	Sur
1	72° 49' 20,50"	1° 25' 09,7"	1	72° 34' 13,3"	1° 07' 47,3"
2	72° 49' 21,317"	1° 25' 09,69"	2	72° 34' 13,3"	1° 07' 46,5"
3	72° 49' 21,318"	1° 25' 08,644"	3	72° 34' 12,4"	1° 07' 46,5"
4	72° 49' 20,50"	1° 25' 08,643"	4	72° 34' 11,9"	1° 07' 47,0"
POLIGONO TORRE LA VICTORIA					
Punto	Coordenadas				
	N	E			
1	00° 02' 54,8"	71° 15' 43,3"			
2	00° 02' 56,0"	71° 15' 43,2"			
3	00° 02' 56,1"	71° 15' 44,0"			
4	00° 02' 55,2"	71° 15' 44,4"			

J. Chuy

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – Modificar el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 1972 del 25 de noviembre de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 4. – La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.685.106-6, deberá implementar las siguientes medidas de manejo:

1. Las actividades propuestas en la ficha de manejo "Compensación por afectación a especies vasculares y no vasculares en veda", referente a adelantar el enriquecimiento vegetal de 0,40 hectáreas, considerando los siguientes aspectos:

(...).

Artículo 3. – Modificar el artículo 6 de la Resolución 1972 del 25 de noviembre de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 6.- La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.585.106-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del "*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV-, 5 celdas (La Chorrera, Sabana, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)*", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 4. – Modificar el párrafo del artículo 7 de la Resolución 1972 de 25 de noviembre de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

Artículo 7.- La UNIÓN TEMPORAL ANDIRED (...)

Parágrafo. - El término de tres (3) años enunciado en el presente articulado, será contado a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el "*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV-, 5 celdas (La Chorrera, Sabana, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria)*."

Artículo 5. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución 1972 de 25 de noviembre de 2016, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.585.106-6.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ANDIRED, con NIT. 900.585.106-6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 7.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1972 de 25 de noviembre de 2016 y se toman otras determinaciones"

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.éβ
Revisó:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Guillermo Orlando Murcia Orjuela/ Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 0463.
Expediente:	Modificación.
Resolución:	0166 del 26 de julio de 2017.
Concepto Técnico No.:	Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad -PNCAV-, 6 celdas (La Chorrera, Sabana, Puerto Nariño, Popeyaca, Amacayacu y La Victoria).
Proyecto:	Unión Temporal Andired.
Solicitante:	

